**ACTA NUMERO 6**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco reunidos en el salón de ex presidentes los integrantes presentes el C. Ing. Gabriel Márquez Martínez, L.A. José Alfonso Castañeda Jiménez y el L.C.P. Carlos Humberto Hernández Reynoso, integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco para llevar acabo la cuarta sesión de este comité, sujeta a la siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal para llevar a cabo la sesión.
3. Aprobación de los sistemas de Información Confidencial y Reservada.
4. Asuntos Varios.
5. Clausura.

**PUNTO I.**- Siendo las 10:00 horas con 30 minutos del 17 de marzo de 2017, se instala legalmente la sesión por parte del Secretario del Comité de Transparencia el L.A. José Alfonso Castañeda Jiménez.

**PUNTO II.-** Contando con la presencia de tres integrantes del Comité de Transparencia, se declara la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión siendo válidos todos los acuerdos que se tomen.

**PUNTO III.-** Se presentan los formatos para los Sistemas de Información Confidencial y Reservada los cuales se presentan a continuación:

**Del área de Seguridad Pública** queda como información confidencial la protección de datos personales de detenidos (fotografías, nombres y domicilios)

**Del área de Desarrollo Social y Humano** queda como información confidencial los datos de los padrones que a continuación se mencionan:

**-Del padrón del programa CECAJ, los datos personales (teléfono, domicilio y parte médico).**

**-Del padrón del programa COMUSIDA, los datos personas (teléfono, domicilio, resultados de salud).**

**-Del padrón del programa 65 y más, los datos personales (teléfono y domicilio).**

**Del área de Vialidad y Tránsito municipal,** queda como información confidencial los siguientes datos:

**-Los datos personales de los siniestros atendidos, (nombre, domicilio y teléfono).**

**-Los datos personales de las personas sancionadas, por medio de infracción de tránsito (domicilio y teléfono).**

**-Los datos personales de los oficiales (jornada de trabajo, números telefónicos particulares y nombres).**

**Del área de Desarrollo Rural,** queda como información confidencial los datos del padrón del programa Concurrencia los (domicilios y teléfonos), de los beneficiados.

**Del área de Desarrollo Económico,** queda como información confidencial del padrón de Artesanos los datos personales (domicilio y teléfonos particulares).

**Del área de Transparencia,** se queda como información confidencial los datos particulares de los ciudadanos como son: teléfono, domicilio y correo electrónico.

**Del área de la Casa de la Cultura,** queda como información confidencial los datos siguientes:

**-Del padrón de profesores los datos personales (teléfonos, domicilios y correos particulares).**

**-Del padrón de alumnos los datos personales (teléfonos, domicilio y correos particulares).**

**Del área de Obras Públicas,** queda como información confidencial los Estados Financieros propios de las Empresas, así como los datos personales de los padrones de los contratistas y de actas constitutivas (domicilios y teléfonos particulares)

**Del área de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,** queda como información confidencial de los padrones de usuarios los datos personales (teléfono y domicilio).

**Del área de Oficialía Mayor,** queda como información confidencial los nombres de los oficiales de Seguridad Publica, así como de los oficiales de Vialidad y Tránsito.

**EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RESERVADA SE CLASIFICA LA DE LAS ÁREAS EXPUESTAS A CONTINUACIÓN:**

**Vialidad y tránsito,** se hace la **Reserva** de la información de **Estructura y Coordinación de los Operativos** que se llevan a cabo, la reserva seria por **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, expongo aquí sus cuatro justificaciones la cual se hace prueba de daño:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

**Dicha información se encuentra con carácter de reservada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción I, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.**

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

**La divulgación compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; además de poner en riesgo el debido proceso, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos, en el artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.**

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

**Compromete la seguridad pública por la posibilidad de que se generen factores sociales (que se le pase el reportes a las personas involucradas y se den a la fuga) que obstruye la prevención o persecución de los delitos.**

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**La información se basa en el artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.**

**Contraloría Municipal,** se hace **Reserva** de la información de las **Revisiones Internas y/o Actas de Hechos** que no hayan causado estado, de las cuales se reserva por **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de las cuales se hizo prueba de daño:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley**

Art 17 d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoria, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Ejemplo:- Se considera como información reservada para la Contraloría Municipal, las Actas de Hechos, y/o resultado final de las revisiones internas.

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

La divulgación puede entorpecer el seguimiento de las revisiones, se puede perder objetividad, debido a que pone en alerta al ente auditado.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

La información puede poner en riesgo la integridad de las personas mencionadas en las Actas de Hechos y/o verificación, puede causar un serio perjuicio a las actividades de revisión.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Artículo 110 fracción **VI LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Seguridad Publica**, se hace **Reserva** de la información de la **Operatividad de Seguridad Pública**, como lo son sus roles de servicio, información de delitos en zonas específicas y métodos para combatir delitos, la cual queda reservada por **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí expongo las cuatro justificaciones de la que se llevó la prueba de daño:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, INCISOS:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

En cuanto a los roles de servicio podrían afectar tanto a los elementos de seguridad como a la ciudadanía.

La divulgación de los métodos para combatir delitos podría entorpecer la aplicabilidad de estos.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

-El daño que se produciría al revelar los roles de servicio podría provocar más inseguridad en la zona y en cuanto a los elementos podría causar daños a su persona.

-Se tendría el riesgo de afectar la aplicabilidad del método para combatir dichos delitos toda vez que se producirían daños irreversibles.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso a), f), g), así como en el artículo del 46-52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,

**Seguridad pública,** se hace **Reserva** de los **Inventarios de Armamento**, quedando reservada por un periodo de **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se expone las cuatro justificaciones para la prueba de daño:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

**ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

-La divulgación de esta podría evitar la vulnerabilidad ante la delincuencia organizada, siendo un riesgo para nuestros oficiales y la población en general.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

-El daño seria ante la integridad misma del elemento por el tipo de armamento con el que cuenta nuestra comandancia, teniendo un riesgo al momento de cualquier suceso de relevancia como enfrentamientos delictivos.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación se adecua al artículo 38, de la fracción XXIX, y articulo 43, fracción II, del Reglamento Municipal de Seguridad Publica Orden y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 43.- El Sistema de Información de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los miembros de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

XXIX. Vender, empeñar, dar o presentar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policíaco;

**Presidencia,** se hace **Reserva** de los **Exámenes de control y Confianza**, nombres y resultados de los mismos, por un periodo de **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se expone las cuatro justificaciones para prueba de daño:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, INCISO A), ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

- La divulgación de dicha información vulnera su seguridad personal, laboral y familiar del oficial, representado un riesgo real para su persona

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

- La publicación de dicha información pone en riesgo su vida como su integridad física del causante, comprometiéndose también la de sus familiares.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso a), f), g) y la fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 56, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Seguridad pública,** se hace **Reserva** de la Ubicación de las **Cámaras de Seguridad**, que se encuentra en el Contrato de Compra Venta en sus cláusulas, por un periodo de **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de la cual se realiza prueba de daño:

**I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley**

ARTICULO 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

Dicha información revelaría la ubicación de las cámaras, teniendo un riesgo de causar un daño a estas entorpeciendo así la vigilancia del municipio para la prevención de delitos.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**

El hecho de revelar la ubicación de las cámaras va más allá de saber la ubicación de estas; ya que entorpecería la debida vigilancia y seguridad de la ciudadanía, quedando vulnerable ciertas zonas donde no se cuenta con cámaras de vigilancia.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

El principio de proporcionalidad se adecua a lo establecido en la constitución política del estado de Jalisco, en su capítulo iii, artículos 4 al 9.

**Sindicatura,** se hace **Reserva** de las averiguaciones previa, los expedientes judiciales, los expedientes de los procedimientos y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, por un periodo de **1 año 8 meses**, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de la cual se realiza prueba de daño:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

**Dicha información se encuentra como reservada en el artículo 17 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

**La divulgación de dicha información puede entorpecer la prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

**Dicha información puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. Ya que puede ser mayor la necesidad de custodiar dicha información que el interés público de conocerla, sin dejar de lado el interés de alguien en particular, así mismo es necesario salvaguardar el bienestar de los involucrados en los litigios, además de evitar un posible daño a alguno de ellos, tomando en cuenta que esta área es estratégica para salvaguardar sus derechos, por lo que es necesario el proteger la información correspondiente, ya que si se revela algún documento estratégico y este sea usado de forma indebida, como ya se mencionó podría poner en riesgo la integridad física de los involucrados.**

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**La** **limitación de la Información se basa únicamente en artículo 17 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para su legal cumplimiento.**

**PUNTO IV**: no se trataron asuntos varios.

**PUNTO VII.-** Siendo las 12:00 horas con 35 minutos del 17 de marzo de 2017, se da por concluida esta cuarta sesión del Comité de Transparencia, siendo válidos los acuerdos tomados con los tres votos a favor en todos los puntos.